|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCS-007** | **AUTORIZACIÓN DE INVERSIONES EN SOCIEDADES SALVADOREÑAS EN CARÁCTER DE SUBSIDIARIAS O SOCIEDADES DE INVERSIÓN CONJUNTA** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | * **Bancos Cooperativos**
* **Sociedades de Ahorro y Crédito.**
 | **Plazo: 2 meses según Art. 8 de las NRP-82.** |
| Fecha de última actualización | **25/10/2024** |

**Base**

* Ley de Bancos: Artículo 24 y 118.
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Artículos 12, 13, 154 y 155
* Normas Técnicas para Autorizar a Entidades Financieras a realizar Inversiones Accionarias en Sociedades Salvadoreñas (NRP-82).

**Requisitos**

1. **INVERSIONES EN SOCIEDADES EN PROCESO DE CONSTITUCION**
2. Solicitud suscrita por el Representante Legal y dirigida a la Superintendencia
3. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o su equivalente o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social de la entidad, en donde se autoriza la inversión.
4. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad en proceso de constitución.
5. Plan de negocios que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones de negocio de dos años y perspectivas con la sociedad u oficina que se constituirá.
6. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la entidad.

Nota: Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar la forma en que la entidad prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc.

Cuando se trate de inversiones minoritarias, tendrá que indicarse los propósitos que la entidad persigue al invertir en una sociedad que no controlará.

1. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes; según Anexo No. 1 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Naturales" o Anexo No. 2 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Jurídicas" de la NRP-55



1. Hoja de vida de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
2. Efecto en el fondo patrimonial de la entidad de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
3. Informe emitido por la Unidad de Riesgos o quien haga sus veces, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones de la nueva sociedad.
4. Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la prevención de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**B. INVERSIONES EN SOCIEDADES EN MARCHA**

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal y dirigida a la Superintendencia
2. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o su equivalente o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social de la entidad, en donde se autoriza la inversión.
3. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere.
4. Plan de negocios que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones de negocio de dos años y perspectivas con la sociedad u oficina en el que se invertirá.
5. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la entidad.

Nota: Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar la forma en que la entidad prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc.

Cuando se trate de inversiones minoritarias, tendrá que indicarse los propósitos que las entidades persiguen al invertir en una sociedad que no controlará.

1. Hoja de vida de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
2. Efecto en el patrimonio de la entidad de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
3. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo.
4. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.
5. Informe emitido por la Unidad de Riesgos o quien haga sus veces, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones que realiza la sociedad.
6. Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la prevención de lavado de dinero y de financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Nota:** Si las sociedades en que se realizará la inversión son integrantes del sistema financiero, se exceptuará la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 3, 5, 6 y 8 del presente trámite.